

con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia de estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones y sistemas de perforación, extracción y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras y deberán nombrar a un Facultativo competente para la dirección de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a entregar el 5 por 100 de las aguas que se alumbren, libre de todo gasto, al Ayuntamiento de Los Realejos, y a respetar las demás condiciones impuestas por éste, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

14991 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Alfonso Conejo Caro y doña Encarnación Ortega Paez un aprovechamiento de aguas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para riegos por gravedad.*

Don Alfonso Conejo Caro y doña Encarnación Ortega Paez han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos por gravedad; y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Alfonso Conejo Caro y doña Encarnación Ortega Paez, autorización para captar aguas subálveas de un pozo situado a unos 46 metros de la margen izquierda del río Vélez hasta 912,384 metros cúbicos diarios, equivalente a un caudal continuo de 10,56 litros por segundo con destino al riego por gravedad de 12,20 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Campiñuela», en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a proyecto y anejo, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Delgado Fernández, en Madrid, enero de 1968, visado por el Colegio Oficial, en los que figuran los presupuestos de ejecución material de 1.190.366,71 pesetas y 2.559.984,53 pesetas, respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra,

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Vélez, lo que comunicará al Alcalde de Vélez-Málaga, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

14992 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Jesús Fuente Amate, un aprovechamiento de aguas subálveas de la rambla del Saltadero, en término municipal de Berja (Almería); con destino a riegos.*

Don Jesús Fuente Amate ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la rambla del Saltadero, en término municipal de Berja (Almería), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Jesús Fuente Amate autorización para derivar un caudal de hasta 0,704 litros por segundo de aguas subálveas de la rambla del Saltadero, o barranco del Infante, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego, por gravedad, de 8.800 metros cuadrados de la parcela de dominio público de cuya ocupación es concesionario, en el término municipal de Berja (Almería), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Pascual Berenguel, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 161.355,93 pesetas, en cuanto no se opongan a las siguientes condiciones; el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo, que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras terminarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

A la vista del rendimiento de la elevación, la Comisaría de Aguas del Sur de España establecerá la jornada máxima de funcionamiento, la cual se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo igual (que nunca podrá exceder de noventa y nueve años) al que falta para transcurrir en la autorización otorgada al concesionario, por resolución de la Comisaría de Aguas del Sur de España de 26 de abril de 1965, para ocupar y explotar con fines agrícolas una parcela de dominio público en la margen derecha de la rambla del Saltadero, en el término municipal de Berja (Almería), se entiendo otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de Berja (Almería), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

14993

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Valladolid para ampliar el caudal del Canal del Duero, en término municipal de Quintanilla de Abajo (Valladolid).

El Ayuntamiento de Valladolid ha solicitado la ampliación de la concesión de que disfruta, con aguas del río Duero, a través del Canal de Duero, que tiene su toma en término municipal de Quintanilla de Abajo (Valladolid), con destino al abastecimiento de la población; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Valladolid autorización para ampliar, en otros 600 litros por segundo el caudal que tiene concedido de aguas del Canal del Duero, derivadas del río Duero, en término municipal de Quintanilla de Abajo (Valladolid), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos don Aurelio Rodríguez Gallardo y don Jesús Fernández Calvo, en enero de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material, en la parte referente a esta toma, de 2.973.285,81 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones, siem-

pre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las obras.

Tercera.—El caudal total es de 1.200 litros por segundo, que se compone de los 200 litros por segundo, que fueron objeto de la concesión de 2 de abril de 1876 a favor de don Pedro Antonio Contreras, y que fueron transferidos al Ayuntamiento de Valladolid por Orden ministerial de 6 de agosto de 1961; otros 400 litros por segundo corresponden a la concesión otorgada a dicho Ayuntamiento por Orden ministerial de 2 de febrero de 1963, y los 600 litros por segundo restantes, los correspondientes a esta nueva concesión.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—Regirá para la distribución de las aguas objeto de la presente concesión, el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas en 1 de marzo de 1963 para la distribución de las aguas del Canal del Duero en la ciudad de Valladolid.

Novena.—Quedan vigentes todas las condiciones de la concesión de 2 de febrero de 1963 que no resulten modificadas por las de esta nueva Resolución.

Diez.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

14994

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José González Domínguez, vecino de Porriño (Pontevedra), para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño en el tramo que tiene su origen en el Balneario de Caldelas de Tuy y su final en la desembocadura del río Caselas en el término municipal de Tuy (Pontevedra).

Don José González Domínguez, vecino de Porriño (Pontevedra), solicitó autorización para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del río Miño en el tramo que tiene su origen en el Balneario de Caldelas de Tuy y su final en la desembocadura del río Caselas en el término municipal de Tuy (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José González Domínguez, vecino de Porriño (Pontevedra) para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del río Miño en el tramo que tiene su origen en el Balneario de Caldelas de Tuy y su final en la desembocadura del río Caselas en el término municipal de Tuy (Pontevedra) con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes por metro cúbico

Segunda.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar al lecho consistente del cauce.